

INTRODUCCIÓN

Recuerdo bien el desarrollo del sistema penal acusatorio en las cortes penales del Estado de Queensland, Australia, en donde realicé prácticas profesionales en *The Office of the Director of Public Prosecutions*, a lado del *Crown Prosecutor*¹ asistiéndole en diversos casos. En todos ellos los argumentos utilizados por aquél y el defensor se pueden resumir en expresiones más retóricas que jurídicas dirigidas a un jurado integrado por doce personas, es decir, utilizan más el argumento subjetivo para persuadirlo sobre la culpabilidad o la inocencia de una persona.²

El jurado como órgano de juzgamiento, por su parte, al emitir su veredicto público no proporciona las razones que lo llevaron a declarar la culpabilidad o la inocencia de una persona. El juzgador se dedica a ser un árbitro en la contienda legal, quien además determinará la pena a imponer después del veredicto de culpabilidad. Lo mismo ocurre en las cortes penales de Londres, Inglaterra, en donde asistí a diversos juicios orales penales durante mis estudios de maestría en criminología y justicia penal.³

Cabe destacar que el sistema penal acusatorio que se implementó en México con la reforma de 18 junio de 2008 contempla una estructura de operación diversa. El órgano de juzgamiento estará integrado por un tribunal de enjuiciamiento que presidirán tres jueces de juicio oral,⁴ que al emitir el fallo y la sentencia de

¹ El *Crown Prosecutor* funge como Ministerio Público en el juicio penal véase <http://www.justice.qld.gov.au/corporate/work-for-us/employee-profiles/crown-prosecutor> .

² Véase http://www.justice.qld.gov.au/_data/assets/pdf_file/0019/30619/Going_to_supreme_district_court.pdf.

³ Véase <http://www.judiciary.gov.uk/about-the-judiciary/the-justice-system/jurisdictions/criminal-jurisdiction/> .

⁴ Véase el artículo 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

un caso deberán de explicarlas en audiencia pública.⁵ Por lo que toca al defensor y al Ministerio Público convencer técnicamente al órgano de juzgamiento sobre la culpabilidad o inocencia de una persona, es decir, requerirán del uso de la teoría del delito, entre otros conocimientos de otras ramas del derecho, para lograr sus pretensiones, y los tres jueces también deberán dominarla para emitir una sentencia justa apegada a derecho, en consecuencia la argumentación subjetiva no será suficiente en la argumentación de las partes.

Es importante mencionar que entre los derechos más significativos que tiene todo ser humano está el acceso a la justicia.⁶ La gran transformación que está viviendo el sistema penal mexicano podrá contribuir a la consolidación de ese derecho a través de la correcta implementación del nuevo sistema de procesamiento penal acusatorio. Esto dependerá en gran medida de la preparación técnica de los jueces, asesores jurídicos, ministerios públicos, defensores, peritos, policía de investigación y demás personal operativo que participe en el mismo.

La instrucción técnica que deben tener principalmente los jueces, asesores jurídicos, ministerios públicos y defensores debe versar sobre el manejo de la norma procesal contenida en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la norma sustantiva relativa a la teoría del delito comprendida en la parte general de

⁵ Véase el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8o. que “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 menciona: “1... Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...”.

los 31 códigos de los estados de la República, el del Distrito Federal y el Federal.

El manejo técnico de la norma procesal y sustantiva penal será el punto determinante para la construcción de una teoría del caso certera para formular la imputación, la acusación, los alegatos de apertura y de cierre, la estrategia de defensa, el desahogo de la prueba los interrogatorios y conainterrogatorios. La falta de dominio de esas normas, entre los operadores del nuevo sistema de justicia penal, tendrá como consecuencia la generación de impunidad e injusticias, y no se podrá cumplir con el objetivo constitucional⁷ del proceso penal que consiste en esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Se ha hecho referencia que el abogado debe de conocer la norma procesal y sustantiva penal; sin embargo, esta acotación se realiza en virtud del objetivo de esta obra, puesto que aquél también tendrá que dominar el derecho constitucional, la teoría de las penas y medidas de seguridad, los derechos humanos, el amparo penal, el derecho internacional, entre otras importantes materias necesarias para fungir dignamente como juez, Ministerio Público, asesor jurídico o defensor.

Es por ello que la intención de esta obra es reflexionar sobre la importancia de la preparación técnica que deben tener los abogados, independientemente del rol con el que participen en la justicia penal, para lograr que el sistema penal acusatorio logre ser implementado en la práctica y no sólo en la norma. Por lo tanto, se expondrán los temas básicos de la norma adjetiva y sustantiva penal que deben dominar los operadores del juicio oral penal mexicano tomando como referencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, el Código Penal del Distrito Federal y algunos otros códigos penales de las entidades federativas.

⁷ Artículo 20, inciso "A", fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicha exposición se pretende proporcionar a los operadores del nuevo sistema de justicia penal una guía teórica-práctica breve para que puedan tener acceso a su estructura y al conocimiento básico sobre la teoría del delito que deben dominar.

Finalmente, agradezco sinceramente al doctor Jorge Witker la gran oportunidad que me ha brindado para poder compartir este trabajo con la comunidad jurídica de México dentro de la serie de Juicios Orales que dirige para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.